





Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/REC/9/2 6 de noviembre de 2015

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Novena reunión Montreal, Canadá, 4 a 7 de noviembre de 2015 Tema 5 del programa

RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

9/2. Tarea 15 del Programa de trabajo plurianual sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas: directrices sobre prácticas óptimas para la repatriación de conocimientos indígenas y tradicionales

El Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica *recomienda* a la Conferencia de las Partes que en su 13ª reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

- 1. *Toma nota* de los progresos logrados en la elaboración de las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik¹ para la repatriación de conocimientos tradicionales de pueblos indígenas y comunidades locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que figuran como anexo a la presente decisión, y en particular su objetivo, finalidad, ámbito y los principios rectores de la repatriación;
- 2. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales y organizaciones pertinentes² que estén interesadas en repatriar conocimientos tradicionales o que estén abocadas a ello a que presenten al Secretario Ejecutivo información sobre prácticas óptimas y medidas adoptadas a diversos niveles, incluido a través de intercambios entre comunidades, tendientes a repatriar, recibir y restaurar conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - 3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:
- a) recopile la información recibida sobre prácticas óptimas y medidas adoptadas, según lo indicado en el párrafo 2 anterior, y la ponga a disposición del Grupo de Trabajo especial

¹ En maya kaqchikel, idioma tradicional local, esta expresión significa "la importancia de volver al lugar de origen".

² Pueden ser, entre otras, museos, universidades, herbarios, jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información, colecciones públicas o privadas y otras entidades donde se guarden o alojen conocimientos tradicionales e información relacionada.

de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas para que la considere en su décima reunión;

- b) prepare un proyecto revisado de las Directrices voluntarias Rutzolijirisaxik para la repatriación de conocimientos tradicionales de pueblos indígenas y comunidades locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta los adelantos en diversos organismos internacionales, instrumentos, programas, estrategias, normas, directrices, informes y procesos pertinentes según lo indicado en el párrafo 5 del anexo y sobre la base de: i) un análisis de la información recibida en respuesta a la invitación del párrafo 2 anterior; ii) el informe de la Reunión de expertos en repatriación de conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica³; y iii) el anexo a la presente decisión donde figura el objetivo, la finalidad, el ámbito y los principios rectores de la repatriación;
- 4. *Pide* que en su décima reunión el Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas termine de elaborar un proyecto de directrices para ser considerado y adoptado por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión.

Anexo

PROGRESOS EN LA ELABORACIÓN DE LAS DIRECTRICES VOLUNTARIAS RUTZOLIJIRISAXIK PARA LA REPATRIACIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES LOCALES PERTINENTES PARA LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Introducción

- 1. La comunidad internacional ha reconocido la estrecha dependencia que tienen tradicionalmente muchos pueblos indígenas y comunidades locales respecto de los recursos biológicos, en particular en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. También se reconoce ampliamente la contribución que los conocimientos tradicionales pueden significar tanto para la conservación como para la utilización sostenible de la diversidad biológica—dos de los objetivos fundamentales del Convenio—y la necesidad de garantizar la participación equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales. Por este motivo, las Partes en el Convenio se comprometieron, en el artículo 8 j), a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas (en adelante, los "conocimientos tradicionales") pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y a promover su aplicación más amplia.
- 2. Con el fin de abordar la aplicación efectiva del artículo 8 j) y disposiciones conexas, por decisión V/16 la Conferencia de las Partes adoptó el programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas, que incluye la tarea 15, en la que se encomienda al Grupo de Trabajo especial entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas que elabore directrices que faciliten la repatriación de información, incluida la propiedad cultural, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con miras a facilitar la recuperación de conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica.
- 3. La Conferencia de las Partes volvió a examinar la tarea en cuestión en el párrafo 6 de su decisión X/43 y en el anexo a su decisión XI/14 D y aprobó el mandato para avanzar en la tarea, aclarando que:

³ UNEP/CBD/WG8J/9/INF/4.

"La finalidad de la tarea 15 es elaborar directrices sobre prácticas óptimas que facilitarían la mejora de la repatriación de los conocimientos indígenas y tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los conocimientos indígenas y tradicionales asociados a la propiedad cultural, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 j) y el artículo 17, párrafo 2, del Convenio, con miras a facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales acerca de la diversidad biológica".

- 4. Las directrices para la repatriación de conocimientos tradicionales se basan en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluido el párrafo 23 del Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica⁴, así como la decisión VII/16 en lo que respecta a registros y bases de datos.
- 5. Las directrices toman en cuenta los diversos organismos internacionales, instrumentos, programas, estrategias, normas, directrices, informes y procesos pertinentes y la importancia de su armonización y complementariedad y aplicación efectiva, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵, especialmente su artículo 31, así como otros artículos pertinentes, y, en particular, el mandato de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativo a la propiedad cultural, así como el mandato de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que se ocupa de cuestiones de propiedad intelectual. En este sentido, ponen de relieve la importancia de la cooperación internacional para la repatriación de conocimientos tradicionales, entre otras cosas dando acceso a conocimientos tradicionales e información relacionada a los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de facilitar la repatriación de los conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible, con miras a ayudar a dichas comunidades en la restauración de sus conocimientos y cultura.

Objetivos

- 6. El objetivo de estas directrices es facilitar la repatriación de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluida información relacionada, de conformidad con el artículo 8 j) y el párrafo 2 del artículo 17 del Convenio, con miras a facilitar la recuperación de conocimientos tradicionales que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y sin limitar ni restringir su utilización y acceso futuros.
- 7. Las directrices también pueden resultar útiles para la aplicación efectiva del Plan mundial de acción sobre utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, que fue ratificado por la Conferencia de las Parte en su decisión XII/12 B.

Finalidad

8. Las directrices están pensadas para servir como orientación práctica para las Partes, Gobiernos⁶, organizaciones internacionales y regionales, museos, universidades, herbarios, jardines botánicos y zoológicos, bases de datos, registros, bancos de genes, bibliotecas, archivos y servicios de información, colecciones privadas y otras entidades donde se guarden o alojen conocimientos tradicionales e información relacionada, así como pueblos indígenas y comunidades locales, en sus esfuerzos por repatriar conocimientos tradicionales e información relacionada.

⁵ Anexo de la resolución 61/295 de la Asamblea General.

⁴ Decisión X/42, anexo.

⁶ Se incluyen entre estos los gobiernos subnacionales y los ministerios gubernamentales que puedan tener conocimientos tradicionales e información relacionada de pueblos indígenas o comunidades locales que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

- 9. Constituyen una guía de buenas prácticas que deberá interpretarse tomando en cuenta la diversidad política, jurídica, económica, ambiental y cultural, según proceda, de cada una de las Partes, entidades y pueblos indígenas y comunidades locales, y aplicarse en el contexto de la misión de cada organización, de las colecciones y las comunidades pertinentes, teniendo en cuenta los protocolos comunitarios y otros procedimientos pertinentes.
- 10. Las directrices no son ni prescriptivas ni definitivas.
- 11. Dada la diversidad política, jurídica, económica, ambiental y cultural de los Estados y los pueblos indígenas y las comunidades locales, es muy poco probable que estas directrices abarquen todas las cuestiones que pueden surgir en la práctica profesional. No obstante, es de esperar que sirvan de orientación para quienes procuran repatriar conocimientos tradicionales.
- 12. Las directrices ayudarán a quienes se dedican a la repatriación, incluidos los profesionales de la información, a aplicar buenos criterios a la hora de adoptar respuestas adecuadas a las cuestiones que surjan, o bien proporcionar ideas acerca de dónde acudir para obtener asistencia si se requieren conocimientos más especializados.
- 13. Estas directrices brindarán asistencia a los pueblos indígenas y las comunidades locales para recuperar y revitalizar sus conocimientos tradicionales relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Ámbito

14. Estas directrices se aplican a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluida información relacionada⁷, dentro del ámbito de aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Principios rectores de la repatriación

- 15. La mejor manera de facilitar la repatriación es partiendo de los siguientes principios y consideraciones:
- a) fomentar el relacionamiento continuo con los pueblos indígenas y las comunidades locales a fin de generar confianza, buenas relaciones, comprensión mutua, espacios interculturales, intercambios de conocimientos y reconciliación;
- b) reconocimiento y respeto por las visiones del mundo, las cosmologías, los valores, las prácticas, las leyes consuetudinarias, los protocolos comunitarios, los derechos e intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales, con el debido respeto hacia las normas internacionales:
- c) preparación de las instituciones que tienen en su poder los conocimientos tradicionales e información relacionada pertinentes para la conservación y la utilización sostenible que han de repatriarse, incluida preparación para cooperar con los pueblos indígenas y las comunidades locales a fin de que estos desarrollen sus propias medidas;
- d) brindar asistencia a los pueblos indígenas y las comunidades locales en cuanto a su preparación para recibir y preservar los conocimientos y la información relacionada objeto de repatriación, en formas culturalmente adecuadas que deberán ser determinadas por ellos mismos;
- e) considerar medidas para abordar la repatriación de conocimientos tradicionales que ya estén disponibles públicamente y hayan sido difundidos ampliamente;

⁷ La información relacionada podría incluir información acerca de dónde, cuándo y de quién se obtuvieron los conocimientos tradicionales y para qué fin, cuando no se trate de algo confidencial.

- f) reconocimiento de la importancia de repatriar conocimientos tradicionales e información relacionada que sean secretos o sagrados, específicos a uno u otro género o de índole sensible, como algo prioritario para los pueblos indígenas y las comunidades locales y que hayan sido identificados como tales por ellos mismos;
- g) la repatriación puede mejorarse mediante sensibilización y desarrollando la práctica profesional de quienes se dedican a la repatriación, incluidos los profesionales de la información y los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con prácticas óptimas y normas éticas, incluido el Código de conducta ética Tkarihwaié:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica⁸;
- h) la repatriación incluye el reconocimiento y apoyo a los esfuerzos realizados entre comunidades con el fin de restaurar conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

⁸ Véase la decisión X/42 de la Conferencia de las Partes , disponible en https://www.cbd.int/decision/cop/default.shtml?id=12308.